

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 163.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 661.

Excmo. Sr.: Las nuevas normas que para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y transporte de los inhumados establece la Real orden de este Ministerio de 3 de mayo último obliga a determinar concretamente la intervención de los funcionarios de Sanidad que han de vigilar el cumplimiento de las condiciones que se exigen en aquella Soberana disposición, y garantizar la inocuidad de las operaciones de exhumación y traslado que en ella se previenen. Aparte de esto, conviene complementar algunas de aquellas disposiciones para la debida garantía y eficacia de las mismas.

A estos efectos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º *Traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar a distancias que no excedan de 200 kilómetros, siempre que la inhumación pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento:*

La autorización para el traslado

de cadáveres en estas condiciones exige los requisitos siguientes:

a) Solicitarlo de la Autoridad a quien corresponda dar la autorización, según el número 4.º de la Real orden de 3 del pasado mes de mayo.

b) Orden de dicha Autoridad al Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a quien corresponda, para que se persone en el sitio donde ha de realizar la inspección, adopte las medidas convenientes para el aislamiento e informe a dicha Autoridad sobre las condiciones en que se encuentra el cadáver a los efectos de la autorización que se solicita.

c) Reconocimiento del cadáver por el funcionario correspondiente para que compruebe si por el estado de conservación en que se encuentra y la forma en que haya de colocarse puede ser trasladado a la distancia que se desea.

d) Colocación de dicho cadáver en féretros herméticos de uno de los tres tipos siguientes:

De cemento armado de tres centímetros de espesor.

De láminas de plomo, soldadas entre sí, de dos y medio milímetros de grueso, como minimum.

De láminas de zinc de 42 centésimas de milímetro, al menos, de grueso, también soldadas entre sí.

Cualquiera de los anteriores féretros que se empleen serán cerrados en cajas de madera fuerte, de 27 milímetros de grueso, reforzadas, con abrazaderas metálicas.

En el interior del féretro hermético se pondrá una mezcla absorbente hecha con polvo de carbón o de corteza de encina, o de tanino o de serrín de madera y sulfato de hierro pulverizado a partes iguales, recu-

briendo además el cadáver con una capa de cuatro y medio centímetros de espesor de las mismas mezclas. Del mismo modo se pondrá en el fondo del féretro de madera otra capa de las citadas mezclas de tres a cuatro centímetros de espesor para que sobre él descansa el féretro hermético.

e) Informe del Subdelegado de Medicina Inspector de Sanidad del distrito a la Autoridad correspondiente, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el cadáver y la del féretro en que se ha colocado, para la debida garantía de aislamiento.

f) Por la inspección y reconocimiento del cadáver e informe que han de dar los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito judicial, tendrán éstos derecho a que se les abone los gastos de locomoción, a razón de dos pesetas 50 céntimos por kilómetro de distancia, sin contar los de regreso y en metálico, y 75 pesetas en papel de pagos al Estado, que habrán de liquidar con arreglo a la ley de Emolumentos de 3 de enero de 1907, tarifa de 24 de febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

Los gastos de desinfectantes y materiales que sean precisos para poner el cadáver en las necesarias condiciones de inofensividad serán de cuenta de las familias.

2.º *Exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años del fallecimiento:*

La exhumación de estos cadáveres antes de dicho plazo queda limitada a los casos en que haya de hacerse a distancia que no exceda de 200 kilómetros, siempre que el nuevo enterramiento pueda hacerse

antes de las cuarenta y ocho horas de la exhumación.

Los requisitos que se exigen para esta clase de traslados son los mismos que se indican para el traslado de cadáveres no inhumados a las mismas distancias y plazos de enterramiento, acreditado además, mediante la certificación correspondiente del Registro civil, la fecha del enterramiento.

Los derechos de los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito, a quienes incumba este servicio, son los mismos que se establecen para el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar. Además tienen derecho:

a) A que se les facilite por los interesados los medios de desinfección que consideren precisos para realizar el servicio.

b) A fijar el día y la hora en que deba practicarse la operación.

c) A exigir las demás condiciones que garanticen la inocuidad del cadáver.

3.º *Exhumación y traslado de cadáveres después de los tres y antes de los diez años del fallecimiento:*

Para la autorización de estas exhumaciones y traslado será necesario:

a) Solicitarlo de la Autoridad que corresponda.

b) Acreditar el tiempo que lleva inhumado el cadáver, mediante la certificación correspondiente del Registro civil.

c) Informe de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad de distrito judicial respecto a las condiciones en que se encuentra el cadáver, indicando las condiciones del féretro en que ha de ser colo-

cado y las demás garantías que deban tomarse como defensa sanitaria del servicio.

Por esta intervención tendrán derecho dichos funcionarios a que se les abonen los gastos de viaje en la cuantía y forma que se indica en los traslados de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, y a 20 pesetas en papel de pagos al Estado por cada uno de los Subdelegados, con arreglo al concepto quinto y epígrafe correspondiente de la tarifa de 24 de febrero de 1908. También se les reconocen los derechos que se señalan para la exhumación y traslado de cadáveres antes de los tres años de la inhumación.

4.º Exhumación y traslado de restos cadavéricos:

Se consideran como tales, a los efectos sanitarios, los despojos humanos a partir del décimo año de enterramiento.

Para la exhumación y traslado de estos restos no se exigirá intervención sanitaria de ningún género. Bastará que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, acompañando el justificante del Registro civil que acredite la fecha del enterramiento.

El servicio de vigilancia, inspección sanitaria e informe sobre las condiciones que ofrecen los cadáveres, a que se refieren estos diferentes traslados, se practicará por los Subdelegados de Medicina Inspectores de Sanidad de distrito judicial, en la forma siguiente:

Cuando se trate de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, hará este servicio un solo Subdelegado de Medicina, el del distrito a que corresponda el sitio donde se halle el cadáver, si en la localidad no existe más que uno de dichos funcionarios, debiendo, en otro caso, turnar todos los Subdelegados de Medicina de la población.

Cuando se trate de cadáveres inhumados, intervendrán dos Subdelegados de Medicina; donde haya varios, turnarán sucesivamente los de los diferentes distritos, sin preferencia para ninguno; pero si en la localidad no hubiera más que un funcionario de esta clase, será designado en sustitución de uno de los Subdelegados el Inspector municipal de Sanidad, y donde haya más de uno, el Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

5.º El traslado de cadáveres no inhumados a distancias mayores de 200 kilómetros, o cuando la inhu-

mación haya de hacerse después de las cuarenta y ocho horas, exigirá la práctica del embalsamamiento, quedando vigentes a estos efectos las disposiciones que rigen estos servicios.

6.º La recepción de los cadáveres no inhumados, embalsamados y sin embalsamar, que se trasladen para su inhumación en distintos Municipios, y la de los exhumados para su reinhumación en otros Cementerios, corresponde a los Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos en que haya de tener lugar el enterramiento, y si hubiera varios, al Jefe de la Oficina de Sanidad municipal, Secretario de la Junta de este nombre.

Es función de dichos Inspectores vigilar que se haga la inhumación en el plazo que se haya acordado por la Autoridad gubernativa, o, en otro caso, por la municipal del término; procurar que se matenga el aislamiento del cadáver, y hacer que el enterramiento se practique en sepulturas que reúnan las condiciones reglamentarias.

Por dicha intervención tendrán derecho los referidos funcionarios al percibo de 10 pesetas en papel de pagos al Estado, que diligenciarán en forma debida, y a los gastos de vehículo que sea necesario para trasladarse al Cementerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1929. — Martínez Anido. — Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

(Gaceta 5 junio 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

D. Cástulo Gutiérrez Manrique, vecino de Bilbao, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de un salto de agua del río conocido con los nombres de Cabia, Rucabia o Ausin, que utiliza en el funcionamiento de un molino harinero de su propiedad, sito en Torrepadierno, término municipal de Pampliega, acompañando a este efecto el expediente de información posesoria del referido aprovechamiento,

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de veinte

días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expira dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Pampliega o ante este Gobierno civil.

Burgos 10 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circulares.

D. Justo Sanz Martín, vecino de Burgos, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos del monte de La Abadesa y Dehesilla, términos municipales de esta ciudad y Villagonzalo-Pedernales.

Se abre en este Gobierno y en las Alcaldías respectivas un período de reclamaciones durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 11 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en telegrama fecha 10 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Debiéndose anunciar concurso Secretarías Ayuntamiento segunda categoría este mes, y con objeto compulsar datos obrantes esta Dirección con los que V. E. proporcione, sírvase con toda urgencia enviar relación de todas las Secretarías dicha clase que no estén servidas en propiedad, indicando las vacantes definitivas y sus causas y las pendientes de agrupación o recurso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en las condiciones que se indican, remitan a este Gobierno civil, en término de quinto día, los datos que se interesan en el telegrama anterior, para con ello formalizar la relación y remitirla al Centro que la reclama.

Burgos 12 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Reglamentación para la concesión de anticipos a los pueblos para la construcción de caminos vecinales.

En uso de la autorización concedida por el Pleno de la Diputación, en su sesión de 15 de abril próximo pasado, en virtud de la cual pueden concederse por la misma anticipos a los Ayuntamientos de la provincia y entidades menores para la aportación, por parte de los mismos del tanto por ciento con que han de contribuir, para la construcción de sus caminos; esta Corporación, en sesión de 18 de mayo próximo pasado, ha acordado que dicha concesión se haga con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Será condición precisa que los Ayuntamientos y entidades menores no utilicen el anticipo reintegrable, mediante recargo de contribución, así como encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones provinciales.

2.ª Los pueblos ingresarán previamente en la caja provincial el 25 por 100 de su aportación, no pudiendo concederse el anticipo más que sobre el 75 por 100 restante, como máximo.

3.ª A la petición del anticipo deberán acompañar certificación del acuerdo de contratarlo por el pleno, o el Concejo en su caso, con las garantías que en el número siguiente se señalan.

4.ª Los Ayuntamientos o entidades menores deberán ofrecer a la Diputación alguna o algunas de las garantías siguientes:

a) Subvención del 20 por 100 que la Diputación otorga a los caminos de los concursos del Estado.

b) Inscripciones o valores de los pueblos depositados en la caja provincial en la misma cuantía que se exige por el Banco de España para sus cuentas de crédito.

c) Hipotecaria de propiedades pertenecientes a los pueblos.

d) Establecimiento de determinados arbitrios e impuestos, especialmente afectos al pago de repetidos anticipos y sus intereses.

e) La subsidiaria de todos los vecinos que se obligarán mancomunada y solidariamente al cumplimiento del compromiso adquirido.

Estas garantías se exigirán por el orden establecido, y, bien aislada o conjuntamente, deberán garantizar en su totalidad el compromiso que por los pueblos se adquiere, compromiso que será obje-

to en cada caso de un contrato especial aprobado por la Diputación, previo el oportuno expediente.

5.^a Los anticipos se otorgarán por un plazo máximo de cinco años.

6.^a El tipo de interés será el 5 por 100, satisfaciéndose por anualidades vencidas, siendo de cuenta de los pueblos cuantos gastos estas operaciones ocasionaren, dando lugar la falta de pago de la anualidad correspondiente y sus intereses a la caducidad del anticipo e inmediata devolución del mismo.

7.^a Para aquellos caminos pertenecientes a los Concursos del Estado a los que la Diputación tiene acordado subvencionar con el 20 por 100 de su coste, una vez recibido definitivamente el camino, el anticipo consistirá en el de este 20 por 100, siempre que los pueblos interesados depositen en la Caja provincial la cantidad precisa a completar su aportación, cantidad que en ningún caso será inferior al 25 por 100 del total de dicha aportación.

8.^a Los anticipos se irán haciendo efectivos por la Diputación, una vez acordados, contra certificación de obra ejecutada; y por lo que afecta a los caminos que gozan de la subvención del 20 por 100, solamente devengarán interés hasta el momento de la recepción definitiva.

9.^a Para atender a estos anticipos se crea con el nombre de «Caja de Caminos vecinales» un fondo nutrido con los siguientes recursos.

a) Hasta 500.000 pesetas, procedentes de los sobrantes de construcción de caminos de los años anteriores a la contratación del empréstito interprovincial.

b) Cuando esta partida se agote, 300.000 que pudieran arbitrarse mediante la pignoración de valores pertenecientes a la provincia.

c) Los intereses que devenguen los anticipos concedidos, deducción hecha de las cantidades que por este mismo concepto y demás gastos hayan de abonarse al Banco de España, en el caso de pignoración.

d) Con los que, en el caso de no bastar estos recursos, pueda la Diputación, mediante su aval, y previa fijación de su cuantía máxima, proporcionarse, concertando un préstamo con algún Establecimiento de Ahorro o Crédito, preferentemente de carácter social.

10. Los remanentes que queden al finalizar las operaciones de la Caja de Caminos vecinales se destinarán a construcción o conservación de vías provinciales.

11. Las dudas que pueda ofrecer la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la misma Comisión permanente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de junio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Vacuna antivariólica.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han solicitado de esta Inspección la vacuna necesaria, teniendo en cuenta que, como se ha dicho en repetidas circulares, los Alcaldes deben remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador las estadísticas de las vacunaciones y revacunaciones en los primeros días de julio, y a fin de evitar la imposición de sanciones a los que omitan el servicio, por última vez se recuerda que esta Inspección enviará gratuitamente cuanta vacuna se solicite.

Burgos 11 de junio de 1929.—El Inspector, Dr. Aniel Quiroga.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Benito Sainz Lopez, vecino de Roa, ha solicitado del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una casa sita en la calle de Carpecería del pueblo de Valdezate, adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de Mariano Requejo Sacristán, que linda derecha entrando con Elías Requejo e izquierda y espalda con Felix Martínez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a la finca, cuya cesión se pretende, puedan ejercitarla ante esta oficina en el plazo de 15 días.

Burgos 10 junio de 1929.—El Administrador, Julián de Cominges.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre de 1929 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería durante los quince últimos días

del presente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fueran varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 11 de junio de 1929.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Miguel Valls Marín, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido,

Por la presente, de orden del Sr. Juez y en atención a ignorarse el actual paradero del procesado José Mendoza Hernández, de 18 años, soltero, tratante y domiciliado últimamente en Villahoz, de este partido, se le emplaza en forma para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de Burgos a hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en el sumario que por el delito de robo se le sigue, bajo el número 3 de 1929, el cual se ha declarado concluso con fecha 29 de abril pasado, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrarán del turno de oficio o le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma 8 de junio de 1929.—Doy fe.—Lic. Miguel Valls.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento pleno de esta Ciudad, durante el cuatrimestre actual, o sea desde su última ordinaria de 27 de diciembre de 1926.

Sesión ordinaria del día 27 de diciembre.—Se dió cuenta de la anterior ordinaria del 4 de agosto, extraordinarias del pleno celebradas desde dicha fecha, y de las de todas clases de la Comisión permanente desde dicho día 4 de agosto, que quedaron aprobadas y ratificadas las extraordinarias, y tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar, y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, el extracto de sesiones del cuatrimestre anterior, y que se fije otro en la tablilla de anuncios, según dispone el Estatuto municipal.

Aprobar la distribución de fondos, para los pagos de dicho mes de diciembre.

Aprobar el presupuesto ordinario formado para el año actual de 1927, en la forma proyectada; y las transferencias acordadas por la Comisión permanente en sesión de 27 de noviembre último, para el presupuesto del 2.º semestre de 1926.

Sostienen y ratifican sus acuerdos de 4 de agosto, 11 de septiembre, 12 y 17 de octubre últimos, de que se interponga recurso ante el Tribunal Supremo, y que para sostener y continuar éste, cumpliendo lo acordado por dicho Tribunal, contra la Real orden de 19 de julio último, se otorgue poder en forma al letrado D. Ramón de Mesonero Romanos, en la forma y condiciones que en la sesión se indican.

Designar para constituir la Beneficencia Municipal, para el año de 1927, a las 30 familias que en la sesión se indican.

Que se conteste al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, que este Ayuntamiento no puede acceder a lo que solicita, de ceder el terreno y casa que indica, para campo de demostración y parada de sementales, por carecer de terreno y casa para ello.

Que no ha lugar a declarar la nulidad del acuerdo de 30 de octubre, que pide Moisés Pérez, en que se concedió a D. Robustiano Bengoechea autorización para incrustar una tubería en la del Moisés, confirmando dicho acuerdo.

Conceder a D. Luis de Pablo Ibáñez, de Burgos, la autorización que solicita para instalar un surtidor de gasolina, por lo que hace a los derechos de este Ayuntamiento y sin perjuicio de que se entienda con Obras públicas, por lo que hace a la carretera, y conceder igual autorización, y en igual forma a D. Joaquín Tinao, para colocar otro surtidor de gasolina.

Que se hagan para el domingo a las once los remates de año de costumbre, y se gratifique con 10 pesetas a cada uno, a Lucas Cámara, Alfonso Lalanne, y Luciano de la Puente, por su arrojo en la extinción del incendio de la chimenea del Juzgado.

Sesión extraordinaria del día 7

de febrero de 1927.—Tuvo por objeto resolver los ocaso particulares que a continuación se expresan, y tomaron los siguientes acuerdos.

Que no ha lugar a nombrar a Eusebio de Pedro, auxiliar de la Secretaría, por no haber plaza; y se le tenga presente, cuando se necesiten temporeros.

Admitir a Mariano Valero la renuncia de su cargo de Concejal, y que se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acceder a lo solicitado por el Guardia municipal y encargado de las calles, en cuanto a la forma que proponen para hacer los servicios, pero dejándolos en vez de la peseta que indican, con los seis reales que disfrutaban hoy cada uno.

Que se adquiriera el retrato de S. M. la Reina a que invita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, y se le dé cuenta a los efectos procedentes.

Que ingrese este Ayuntamiento en la Unión de Municipios Españoles, en la forma que se le indica por el Sr. Alcalde de Madrid.

Que queden para examen los libros remitidos por el Patronato social de buenas lecturas, para la «Fiesta del libro».

Quedar enterada la Corporación de haberse posesionado los Guardias municipales, nombrados para este Ayuntamiento.

Nombrar como regidor síndico, para los asuntos de quintas del año actual, al Concejal D. Juan Camarero, y

Fuera de convocatoria, que se exija a los padres de los músicos José Rodríguez y Lino Heras las 50 pesetas que indica el contrato, por no querer continuar éstos en la Banda, y adicione al mismo los tres artículos que su director indica en la suya de fecha 7 de febrero, reuniendo después a los mismos, para organizar las cosas.

Sesión extraordinaria de 28 de febrero de 1927.—Tuvo por objeto la resolución de los asuntos que a continuación se expresan, y tomaron los siguientes acuerdos.

Nombrar tallador para quintas del presente año al Guardia civil de 1.º retirado D. Miguel Pérez; Médico para los reconocimientos, al titular D. Angel Sáez, y testigos para declarar por parte del Ayuntamiento en los expedientes de prórroga que se presenten, a Galo Contreras, Vicente y Federico Molinero González, como padres de los mozos números 4 y 12.

Que se celebre la fiesta del árbol el 13 de marzo a las tres de su tarde, invitando a las autoridades, y que la plantación de chopos se subaste el 6 de marzo a las once.

Que quede sobre la mesa la solicitud de D. José Rodríguez, en que pide se le alce la responsabilidad de 50 pesetas, para otra sesión en que se invite a éste y al director de la Banda para oírles lo que haya sobre el particular.

Que no ha lugar a lo que se solicita por Juan Sierra, de que se declare de regadío su prado de los Colmenos, de San Roque, y

Fuera de convocatoria, admitir a D. Teófilo García Herrera la renuncia de su cargo de Concejal, y que se dé cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos procedentes.

Sesiones de quintas.

Sesión extraordinaria del 9 de enero de 1927.—Tuvo por objeto el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 30 de enero.—Tuvo por objeto la rectificación de dicho alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 13 de febrero.—Tuvo por objeto la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 6 de marzo.—Tuvo por objeto por un lado la clasificación y declaración de soldados y después la revisión de exclusiones excepciones y prórrogas de años anteriores.

Sesión extraordinaria del día 20 de marzo.—Tuvo por objeto resolver las incidencias de quintas y expedientes que quedaron pendientes en la de 6 de marzo.

En todos ellos, se tomaron los acuerdos pertinentes al caso que en ellos consta.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento pleno, y, previa su aprobación, remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, firmo yo el Secretario el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, que firmo en Salas de los Infantes a 15 de abril de 1927.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º.—El Alcalde, Julio Vivar.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento pleno del extracto de sesiones que antecede en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos oportunos.

Salas de los Infantes 20 de abril de

1927.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º.—El Alcalde, Julio Vivar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hormaza.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la tercera subasta celebrada el día 3 de mayo para la venta de la máquina seleccionadora de la propiedad de este pósito, se anuncia la cuarta subasta que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato provincial de Acción Social y Emigración el día 1.º de julio del corriente año, debiendo advertirse que no se admitirá oferta menor del 30 por 100 de lo que costó la expresada máquina, y que los administradores que han actuado desde la compra tendrán el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 15 de agosto de 1928.

Hormaza 11 de junio de 1929.—El Alcalde, Cayetano Torre.

Juzgado municipal de Santa Cruz del Valle Urbión.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente, que han de proveerse en concurso de traslado, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Belorado, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 350 habitantes, según el último censo.

Santa Cruz del Valle Urbión 1.º de junio de 1929.—El Juez municipal, Francisco Mayoral.

Alcaldía de Cebrecos.

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento de aprovechamientos comunales y guardería rural, correspondiente al año en curso de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos 9 de junio de 1929.—El Alcalde, Cristobal Ciruelos.

Juzgado municipal de Partido de la Sierra en Tobalina.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Partido de la Sierra en Tobalina 4 de junio de 1929.—El Juez municipal, Angel Ruiz.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El viernes, 14 del actual, a las once, será vendido en el Cuartel de este Regimiento un caballo de desecho del 6.º destacamento de Remonta, en pública subasta, siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Burgos 7 de junio de 1929.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757.75 pesetas.